

CONTRATO-CONCESION PARA PESCA Y ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS EMPACADORAS Y BENEFICIADORAS, CELEBRADO CON LA PESQUERA DEL PACIFICO, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

CONTRATO-CONCESION que celebra el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, con la Pesquera del Pacífico, S. A., para explotar la pesca en general en aguas territoriales del Océano Pacífico de la República, y para establecer una o más plantas empacadoras y beneficiadoras de productos de pesca y fertilizantes en cualquier punto del litoral de los Territorios de la Baja California e islas adyacentes.

ARTICULO 1º—En el texto de este contrato, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca será denominado “el Departamento”, y la Pesquera del Pacífico, S. A., “la concesionaria”.

ARTICULO 2º—La concesionaria declara por voz de su Secretario General de la citada sociedad, señor Francisco Javier Gaxiola Jr., ser una sociedad organizada de acuerdo con las leyes mexicanas, habiendo sido constituida en esta ciudad de México el día 25 de noviembre de 1937, ante el Lic. Luis Carral, Notario Público número 46, de esta propia capital, por escritura pública número 7681 que exhibe ante el Departamento.

ARTICULO 3º—El Departamento autoriza a la concesionaria para efectuar la pesca en general en aguas territoriales del litoral del Océano Pacífico de la República y para establecer una o más plantas empacadoras y beneficiadoras de productos de pesca y fertilizantes en cualquier punto de la costa del litoral de los Territorios de la Baja California e islas adyacentes, teniendo además el derecho de industrializar los productos que obtenga legalmente en las plantas empacadoras que construya o adquiera.

ARTICULO 4º—La duración de este contrato-concesión será de quince años, contados a partir de su fecha, conviniendo la concesionaria en que el capital que habrá de destinarse a la inversión, no será menor de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), en la adquisición de edificios, maquinarias, herramientas, artes de pesca, embarcaciones, etc., etc. Dicho capital deberá quedar totalmente invertido en un plazo no mayor de dos años.

ARTICULO 5º—La concesionaria conviene en que ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, conviene desde ahora la concesionaria en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTICULO 6º—La concesionaria tiene derecho a:

I. Efectuar la captura de toda clase de productos de los considerados por la ley como de pesca en general, en aguas territoriales del litoral del Océano Pacífico de la República, con derecho a empacarlos y beneficiarlos en la planta o plantas a que se refiere el artículo 3º de esta autorización, así como hacer uso de plantas flotantes auxiliares de la propia factoría, en los términos del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Pesca vigente. Igualmente la concesionaria podrá dedicarse al empaque de los productos que no estén considerados como pesca en general, siempre y cuando los obtenga legalmente de las empresas o de las sociedades cooperativas que conforme a la ley vienen funcionando o que en lo futuro se organicen para el aprovechamiento de esas especies en el litoral occidental de la República.

II. Ocupar, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los terrenos baldíos y nacionales que sean necesarios para las obras autorizadas conforme al presente contrato, para dependencias, casas habitaciones de empleados y obreros, sitios para parques y escuelas, hospitales y demás servicios, así como para caminos; llevar a cabo los trabajos indispensables para surtirse de agua dulce y disponer de piedra, tierra, arena y demás productos naturales que existan en dichos terrenos aprovechables como materiales de construcción y que se utilicen en las edificaciones de las plantas y demás obras antes citadas, a excepción de los productos forestales, pues en tal caso, deberá solicitar la autorización respectiva de este Departamento. Si la ocupación se verificare en zona federal, la concesionaria de-

berá obtener autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9º de la Ley de Aguas de propiedad nacional.

III.—Traspasar este contrato a cualquier persona o entidad jurídica nacional reconocida conforme a las leyes de la República, debiendo recabar previamente para ello, el consentimiento del Departamento, así como cumplir los requisitos que fija el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Pesca citado.

IV. Hacer uso en sus aprovechamiento de pesca, de redes fijas y fondeables, en los términos que marca el reglamento citado, siempre que dichas redes no sean consideradas como perjudiciales, según estudios que se hagan en el lugar en que se pretendan emplear.

V. Utilizar, a falta de barcos nacionales adecuados, embarcaciones de matrícula extranjera para sus explotaciones de pesca y transporte de sus productos, de acuerdo con las disposiciones de pesca vigentes.

VI.—Que los productos destinados directa y exclusivamente a ser elaborados en las plantas o fábricas que establezca al amparo de este contrato-concesión, no causen derechos de explotación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de la Tarifa de Pesca vigente.

ARTICULO 7º—Son obligaciones de la concesionaria:

I. Constituir, dentro de los treinta días, a partir de la firma del presente contrato, una fianza o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos), para garantizar al Gobierno Federal el pago de los impuestos de pesca que se originen, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas de su autorización. Mientras esta obligación no se cumpla, la concesionaria no gozará de los derechos que este contrato le otorga, entendiéndose que se encuentran en suspenso por lo que a él se refiere.

II. Presentar, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, los planos y memorias de los proyectos y especificaciones relativas al establecimiento de la planta o plantas empacadoras que se obliga a construir o que en su caso adquiriera, para aprobación del Departamento.

III. Principiar las obras de construcción de las plantas aprobadas, dentro del término de noventa días a contar de la fecha en que se reciba con aprobación del Departamento y demás autoridades que deban revisarlos, los planos, memorias de los proyectos y especificaciones presentadas.

IV. Llevar a cabo la construcción e instalación de las obras relativas a las plantas, de acuerdo con los planos y especificaciones que apruebe el Departamento, debiendo presentarse dichos planos, memorias y especificaciones, previamente a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el caso de que la ocupación se haga en zona federal, o bien a la de Agricultura y Fomento, si la ocupación es en terrenos nacionales.

V. Terminar la planta o plantas empacadoras a más tardar dentro del plazo de un año a contar de la fecha en que los planos, memorias y especificaciones hayan sido aprobados por este Departamento y demás autoridades en su caso.

VI. Efectuar la construcción o instalación de los edificios para las mismas plantas, con sujeción estricta a las prevenciones del Código Sanitario y demás disposiciones legales sobre el particular, debiendo también contruir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y en general para no causar perjuicios a tercero.

VII. Respetar los derechos legítimamente adquiridos por tercero.

VIII. Rendir, a la terminación de cada año civil, un informe detallado y comprobado de las obras y trabajos realizados, explotaciones habidas, productos vendidos para el consumo del país y exportaciones efectuadas, así como proporcionar al Departamento, en cualquier tiempo, los datos e informaciones que éste le pida sobre las operaciones y trabajos de su empresa, para cuyo efecto deberá llevar el libro de registro prevenido en el artículo 35 del Reglamento de Pesca ya citado.

IX. Tener en esta capital un representante legalmente acreditado, con quien el Departamento pueda tratar todos los asuntos relacionados con este contrato.

X. Pedir autorización al Departamento en el caso de que desee traspasar sus derechos y obligaciones consignadas en este contrato.

XI. Sujetarse en todos sus trabajos y operaciones a lo que determinen la Ley de Pesca, su reglamento, tarifa y demás disposiciones vigentes sobre dicho ramo o que en lo futuro se dicten.

XII. Dar cuenta al Servicio de Inspección de Pesca, de las infracciones a la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones vigentes, de que tuviere conocimiento o sorprendiere, así como prestar su cooperación para perseguir y aprehender a los contrabandistas, explotadores de pesca clandestinos o infractores.

XIII. Admitir en su empresa a dos alumnos que para el efecto designe el Departamento, a fin de que hagan práctica sobre los aprovechamientos que este contrato autoriza y proporcionará a dichos alumnos alojamiento y asistencia, así como todos los datos que para dichas prácticas necesiten. Igualmente admitirá las visitas que a las fábricas y a sus dependencias hagan lo alumnos de las escuelas oficiales mexicanas.

XIV. No efectuar el desembarque de los productos de pesca en estado fresco que destine para su exportación al vecino país del Norte, sin que previamente sean inspeccionados, bien sea en el puerto de San Diego o en el de San Pedro, California, por los inspectores del ramo residentes en aquellos lugares, pagando los derechos de explotación y exportación respectivos.

XV. Respetar las zonas de explotación común ya concedidas en beneficio de las cooperativas de pescadores o que en lo futuro se destinen a las mismas, por lo que respecta a las especies reservadas en provecho exclusivo de dichas agrupaciones.

XVI. Informar previamente al Departamento, por conducto de su Delegación en el puerto de Ensenada, Baja California, al hacer uso de plantas flotantes como auxiliares de las fijas que se autorizan en el artículo 3º de este contrato, a fin de que el Departamento designe un inspector que radicará a bordo de cada embarcación que la concesionaria utilice como planta empaadora flotante, cuyos sueldos y alimentación serán por cuenta de la misma concesionaria, según acuerdo a que se llegue entre las partes contratantes, teniendo en cuenta la asignación que

para esta clase de empleados fije el Presupuesto de Egresos vigente.

ARTICULO 8º.—Este contrato-concesión podrá rescindirse antes del término fijado en el artículo 4º, por cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 20 del ya citado Reglamento de Pesca.

ARTICULO 9º.—Esta autorización podrá ser declarada caduca administrativamente por el Departamento, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 117 del mismo Reglamento de Pesca.

ARTICULO 10.—El Departamento, antes de declarar la caducidad de este contrato-concesión, concederá a la concesionaria un plazo de sesenta días hábiles para que presente la defensa de sus intereses.

ARTICULO 11.—En caso de declararse la caducidad del presente contrato, la concesionaria perderá en favor de la Nación, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra y del pago de las que tenga pendientes, la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos) que constituye como garantía en el inciso I del artículo 7º de esta propia autorización, y si la caducidad fuere declarada por la primera causa de las previstas en el artículo 117 del referido Reglamento de Pesca, perderá en beneficio de la Nación, la maquinaria, edificios, embarcaciones, útiles, artefactos y demás implementos que aporte a su empresa.

ARTICULO 12.—La concesionaria pagará anualmente y por adelantado, a partir de la fecha de este contrato, la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos) por el derecho de explotar la pesca en general que se le autoriza, y de conformidad con la fracción 1ª de la Tarifa de Pesca vigente; entendido de que si llegare a reformarse la citada tarifa, la concesionaria cubrirá las nuevas cuotas que se fijen para las mencionadas explotaciones. Además, la misma concesionaria pagará los derechos que fije la Tarifa de Pesca vigente en la época en que efectúe las explotaciones de pesca, por los diversos conceptos que en su caso le correspondan, tales como el registro de las embarcaciones, redes y demás implementos de pesca, tarjetas credenciales y en general todos aquellos impuestos o gravámenes que procedan conforme a la ley.

ARTICULO 13. La concesionaria, para todo lo relativo a pagos, se somete expresamente a la facultad económico-coactiva establecida por la Ley Orgánica de la Federación.

ARTICULO 14.—Al finalizar el plazo que se concede en este contrato, la planta o plantas empacadoras y demás edificios y construcciones establecidas por la concesionaria, para las explotaciones e industrialización de productos de pesca, que se le autorizan, así como las instalaciones hechas en las mismas construcciones, las embarcaciones menores, artes de pesca y demás aparatos e implementos de pesca, pasarán a poder de la cooperativa o agrupación de trabajadores de la empresa, que al cesar ésta en sus funciones, se constituya legalmente de acuerdo con las leyes que entonces rijan sobre organizaciones obreras, agrupación en la que figurarán todos los empleados y obreros que formen parte de la empresa. Al terminar el presente contrato y hacerse el traspaso indicado a la agrupación de trabajadores antes citada, los empleados, pescadores y demás obreros, explotarán la pesca y la industrialización de sus productos en beneficio colectivo y, al efecto, la cooperativa o sociedad de trabajadores que se organice para el caso, pagará a la concesionaria el valor que tengan los bienes que se le traspasan, en el momento de la entrega, conforme al avalúo que se practique de acuerdo con ambas partes, todo ello con intervención del Departamento, haciéndose los pagos por anualidades vencidas, en un plazo de diez años a contar de la fecha de la entrega y pagando además a la concesionaria un interés de 6% anual sobre el capital insoluto. La falta de dos pagos consecutivos será motivo de rescisión del contrato de compraventa celebrado entre la cooperativa o sociedad de trabajadores y la concesionaria, debiendo hacerse la restitución de las prestaciones recibidas, por cada parte, en la forma convenida por el artículo 2311 del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 15.—Este contrato-concesión de pesca está exceptuado del impuesto correspondiente del Timbre causado en estampillas de la Renta Interior, e Impuesto Adicional, de conformidad con lo dispuesto por la fracción 20 de la Tarifa de la Ley del Timbre en vigor; pero tanto por las autorizaciones aquí contenidas como por la continuidad de éstas en todo el tiempo fijado como duración de este contrato, la concesionaria cubrirá

anualmente los derechos a que se refiere el artículo 12 de este contrato.

México, D. F., a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe del Departamento, **M. A. de Quevedo**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez**.—Rúbrica.—La concesionaria, P. p., **F. J. Gaxiola Jr.**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 14 de mayo de 1938.)

*

ACUERDO QUE DECLARA INCURSO EN CADUCIDAD EL CONTRATO-CONCESION OTORGADO AL SEÑOR FELIZARDO VERDUGO, PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR VIVEROS DE PECES EN LA PRESA "RODRIGUEZ", B. C.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Pesca Marítima.—Mesa de Contratos.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA, A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE PESCA MARITIMA.

CONSIDERANDO: Que el 22 de agosto de 1929 la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de la entonces Jefatura de Caza y Pesca del Pacífico, otorgó al C. Felizardo Verdugo, un contrato-concesión por 15 años, para el establecimiento y explotación de viveros de peces en las aguas almacenadas de la presa "Rodríguez", ubicada en el Municipio de Zaragoza, Distrito Norte de la Baja California, así como para practicar la pesca deportiva;

CONSIDERANDO: Que la cláusula 6ª de dicha autorización estipula que el contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que quede terminada la presa, y que como existe informe oficial de la Comisión Nacional de Irrigación en el sentido de que la presa quedó terminada en el mes de febrero de 1937, es de considerarse que el contrato-concesión entró en vigor desde entonces;

CONSIDERANDO: Que se comunicó al Representante del Concesionario estar ya en vigor el contrato-concesión desde fe-